

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:28 ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/13/2025. INTERPUESTO POR EL C. ABDÍAS CLEMENTE ANTONIO, EN CONTRA DE:** *“el acuerdo CG/202/ABR/67, aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria de fecha 15 quince de abril del 2025 con sus respectivos anexo 1 y anexo 2; ”(sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., 29 de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta que antecede, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, mediante la cual, derivado del acuerdo plenario de fecha 25 de abril de la presente anualidad, retorna a esta ponencia el expediente en **TESLP/RR/13/2025**, presentado por **Abdías Clemente Antonio** para controvertir el Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba la asignación de cargos, nombre de candidaturas y la cantidad de votos válidos que la ciudadanía puede emitir en una misma boleta, dentro de los distritos: 01-A, 01-B, 01-C, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 para el proceso electoral local extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del poder judicial del estado de San Luis Potosí, con numero CG/2025/ABR/67.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º fracción II, 14, 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**I. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** Se procede a examinar los escritos de demanda, de conformidad con lo siguiente:

**a) Forma.**

La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los cuales fundan su pretensión, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

**b) Oportunidad.**

La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se recibió a las 9:15 horas del día 20 veinte de abril de 2025 dos mil veinticinco, siendo que el acto reclamado le fue notificado el día 16 del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

**c) Legitimación e interés jurídico.**

En el caso, el actor cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 fracción III y 47 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, dado que, comparece en su carácter de candidato en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el proceso electoral local extraordinario 2025, como juez de primera instancia de oralidad penal en el Estado, carácter reconocido por la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado.

Además, se estima que cuenta con interés jurídico, dado que el acto de autoridad del que se duele pudiese atentar contra sus derechos político-electorales, por lo que la intervención de este órgano jurisdiccional resulta necesario a efecto de que, en caso de asistirle la razón, se reparen las violaciones alegadas.

**d) Definitividad:**

Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

**e) Pruebas.**

Las pruebas ofrecidas y adjuntadas por el actor fueron las siguientes:

I.- Impresión del ejemplar de la Publicación del Periódico Oficial del Estado relativo a la convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Judicial del Estado, publicando en fecha 23 de enero del 2025.

II.- Impresión de correo electrónico relativo a la notificación del acuerdo CG/2025/ABR67 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS, NOMBRE DE CANDIDATURAS Y LA CANTIDAD DE VOTOS VÁLIDOS QUE LA CIUDADANÍA PUEDE EMITIR EN UNA MISMA BOLETA DENTRO DE LOS DISTRITOS: 01-A, 01-B, 01-C, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 Y 13 PARA EL PROCESO

ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON SUS ANEXOS 1 Y 2" aprobado en Sesión Extraordinaria de 15 de abril de 2025."

III.- Copia de la Credencial para votar.

IV. Original de constancia de hablante náhuatl expedida en favor del actor por Claudia Vázquez Trejo, Juez Auxiliar en funciones de la comunidad de Ahuacatitla en el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.,

V. Escrito dirigido al Comité de Evaluación del Poder Judicial mediante el cual manifiesta su voluntad de participar en el proceso de elección de personas juzgadoras, aspirando al cargo de juez de oralidad penal.

VI.- Impresión de la información proporcionada al CEPAC relativa a la adscripción indígena a través del llenado de los cuestionarios.

VII.- Presuncional, legal y humana, e instrumental de actuaciones.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 18 fracciones I y II se tienen por admitidas las documentales, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por lo que hace a la presuncional e instrumental de actuaciones, en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral, dichos medios de prueba se tienen por admitidos y serán desahogadas al momento de realizar el análisis de las constancias que obren en el sumario en concatenación con las inconformidades vertidas por el actor.

**f) Documentación remitida por la autoridad responsable.**

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 32 fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral la autoridad emisora del acto reclamado adjuntó a su informe lo siguiente:

- Copia certificada del acuerdo número CG/2025/ABR/67 que corresponde al acto impugnado.

Documental pública que de conformidad por los numerales 18 fracción I, 19 fracción I inciso c) de la Ley de Justicia Electoral, se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**g) Domicilio y personas autorizadas.**

En términos de lo dispuesto por el numeral 14 fracción II de la Ley de Justicia, se tiene al actor por señalando domicilio en esta ciudad capital, el ubicado en Calle 10 B número 323 Colonia Industrial Aviación y por autorizando para tal efecto a las profesionistas Blanca Estela Sánchez Franciso o Johanna Coronado Celedon.

**h) Comparecencia de terceros interesados.**

Se hizo constar, mediante certificación expedida por la autoridad señalada como responsable que no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral.

En virtud del desglose de los requisitos de procedencia que han quedado precisados y toda vez que a criterio de quien instruye se colman todos y cada uno de ellos, **SE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/13/2025**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 13 fracción III, 14, 46, 47 fracción II, 48 y 49 de la Ley de Justicia Electoral.

**II. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en los presentes medios de impugnación acumulados, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia, **se declara cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

**III. NOTIFICACIÓN.** En términos de lo dispuesto por los numerales 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe"

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.